

082 D.V.C- 0305 (20268888800234)

Chía, 19 marzo de 2026

Señores
ANONIMO
COMUNIDAD VEREDA FAGUA SECTOR SAN MIGUEL.

Asunto: Respuesta a radicado Virtual P.Q.R.S.D número 20268888800234 – Fagua San Miguel sistema de cerdos

Reciba un cordial saludo de parte de la Dirección de Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud.

En atención al asunto de la referencia le informo que según la Ley 715 de diciembre 21 de 2001¹ las competencias de las Entidades Territoriales en cuanto a salud pública, son entre otras, las siguientes:

“44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros”.

Así mismo los numerales 1° y 4° del artículo 72 del Decreto Municipal 40 de 2019, le asigna a la Dirección de Vigilancia y Control, la función de realizar las acciones de inspección, vigilancia y control (IVC) a los establecimientos de comercio abiertos al público en el Municipio y de **realizar las acciones que demande la comunidad en cuanto a todo tipo de problemas sanitarios y/o de saneamiento ambiental.**

Por otra parte, con respecto a las competencias de las entidades territoriales de salud, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió lineamientos informando:

“Es importante tener en cuenta que esta cartera ministerial, en virtud de lo señalado en el Decreto 780 de 20164, único reglamentario del sector salud, tiene la competencia de regular las actividades relacionadas con la investigación, prevención, vigilancia y control de las Zoonosis en personas y animales de compañía (exclusivamente perros y gatos)”.

Con respecto a explotaciones pecuarias el Ministerio de Salud y Protección Social emitió lineamientos informando: *“se aclara que la competencia para definir el funcionamiento de este tipo de explotaciones es de las administraciones municipales, quienes deben definir en sus Planes de Ordenamiento Territorial – POT o Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT, el uso del suelo urbano, periurbano y rural, teniendo en cuenta las afectaciones de carácter sanitario y ambiental que estas explotaciones generan en zonas urbanas, rurales y centros poblados principalmente; por lo tanto, está en cabeza de las autoridades de policía*

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.

y las oficinas de planeación municipal, en coordinación con las autoridades ambientales y sanitarias su vigilancia y control.

Por otra parte, los propietarios de explotaciones pecuarias, deben cumplir lo definido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, como autoridad sanitaria en el eslabón de producción primaria, de acuerdo con lo establecidos entre otros, en el Decreto 1071 de 2015; además debe contar con el certificado de uso de suelos, emitido por la Oficina de Planeación del respectivo municipio, al igual que contar con las licencias y permisos ambientales aplicables a dicho eslabón, dentro de los cuales se pueden encontrar, emisiones atmosféricas, olores ofensivos, vertimientos, residuos, entre otros; en caso de incumplimiento de estos requisitos de funcionamiento, las autoridades de policía, en coordinación con las autoridades ambientales regionales y urbanas y, el ICA, podrán ordenar el retiro de los animales y el cierre de las explotaciones.

De igual manera y en el caso de eventos de interés en salud pública y molestias sanitarias que se estén presentando como consecuencia de estas explotaciones, en donde se afecte a individuos, familias y comunidades por enfermedades de origen zoonótico y vectorial, enfermedades transmitidas por alimentos o por agua, enfermedades respiratorias y enfermedades de la piel, entre otras; las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal en el marco de las competencias asignadas por la Ley 715 de 2001, deberán adelantar investigaciones de campo, preferiblemente con el acompañamiento de las autoridades competentes (policía, ambiente y pecuario), con el propósito de verificar la situación en el lugar de la queja; correspondiendo al sector salud la identificación de personas posiblemente afectadas por la explotación, su canalización a los servicios de salud para su valoración médica, manejo y tratamiento y, la identificación de factores y determinantes sociales, sanitarios y ambientales, los cuales deben ser intervenidos por las autoridades competentes.

Es preciso señalar, que referente a las explotaciones pecuarias que se encuentren ubicadas en la zona rural del municipio, las autoridades de policía, de ambiente y pecuaria, una vez analizada la situación de la explotación y atendiendo lo informado por la autoridad de salud en lo de sus competencias, deben adoptar las medidas correspondientes, preservando la integridad de las personas que se consideren afectadas por la explotación, el bienestar de los animales y el impacto causado al medio ambiente; además de dar cumplimiento a las normas establecidas por cada autoridad”.

Teniendo en cuenta lo anterior y en respuesta a la solicitud respetuosamente le informo que desde que esta dependencia tuvo conocimiento de la problemática presentada en el sector y se han realizado las actuaciones pertinentes para prevenir una posible afectación a la salud de los residentes, que me permito exponer de la siguiente manera:

El día 07 de junio de 2024, la Alcaldía Municipal de Chía recibió queja, relativa a una presunta contaminación, generación de plagas y maltrato animal en el predio de la referencia, en respuesta a dicha solicitud, el día 18 de junio del 2024, se realizó visita junto con la Secretaría de Desarrollo Económico. La visita fue atendida por la señora María Claudina Rivera Torres, en calidad de propietaria del predio, quien permitió el ingreso y la toma del registro fotográfico.

Como consecuencia de los hallazgos encontrados se procedió a dar respuesta a los peticionarios con copia a Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría para el Desarrollo Económico, teniendo en cuenta que, a través del sistema de correspondencia se encontró que el caso había sido asignado a estas dependencias. De igual manera, se remitió al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), teniendo en cuenta las competencias del Decreto 4765 de 2008.

Posterior a esto, en el marco de la problemática por inundaciones que se presentó en el sector San Miguel en el primer semestre del año 2025, el día 05 de mayo del año en curso

se realizó visita al predio de la referencia. La visita fue atendida por el señor Leonardo Muñoz, hijo de la señora Claudina Rivera, quien no permitió el ingreso, manifestando que para entrar a su predio era necesario presentar una orden judicial.

Sin embargo, manifestó tener 6 hembras de cría y tres hembras lactantes cada una con un promedio entre 6 a 7 lechones, para un total de 30 cerdos aproximadamente. Desde la parte externa se observan otros animales como aves de corral (gallinas), una vaca y población canina, sin conocer el número exacto de estos últimos.

El señor informa que la Corporación Autónoma Regional (CAR) le otorgó un permiso para trasladar la producción en 2025, permiso que no fue soportado documentalmente. No fue posible determinar el manejo de los excrementos animales, ni el manejo de las mortalidades; además se observó que el predio se encontraba en la ronda de la chucua de Fagua. En el momento se le solicitó presentar evidencias de las condiciones sanitarias de los animales, sin embargo, no presenta ninguna.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante oficio D.V.C. 0474 se remitió la solicitud a la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos reiterando el presunto incumplimiento de los numerales 8 y 14 del artículo 111 y artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, solicitando que el caso sea asignado a una Inspección de Policía.

Posterior a esto, el día 23 de octubre de 2025, el equipo básico del Plan de Intervenciones Colectivas PIC, se encontraba realizando visitas de caracterización en el sector, y recibió solicitud de la comunidad manifestando problemática de olores, presunto maltrato animal, presencia de gallinazos en la zona, por un presunto sacrificio ilegal de animales en el predio. En respuesta, se realiza visita por parte de funcionarios de la Dirección de Vigilancia y Control en acompañamiento del subintendente Yeferson Gómez y el patrullero Miguel Martínez de la Policía Nacional. Quien atiende la visita manifiesta que el señor Leonardo y la señora Claudina están de viaje. Estando en el predio se le informa a la señora el motivo de la visita, quien no permite el ingreso. En un término no superior a 10 minutos, hace presencia el señor Leonardo Muñoz; quien se torna agresivo y argumenta para ingresar a su predio se debe presentar una orden judicial para hacer la verificación de los animales. Tal y como consta en el Acta General No. 0699, documento que se negó a firmar.

Al respecto es pertinente indicar que el ingreso de entes públicos a una propiedad privada está protegido constitucionalmente, por lo que requiere orden judicial o consentimiento, salvo en situaciones de emergencia.

Sin embargo, el día 27 de octubre de 2025 se envió oficio D.V.C. 1273 dirigido al Instituto Colombiano Agropecuario ICA informando lo encontrado y los presuntos incumplimientos a la Resolución 2640 de 2007, de igual manera, se proyectó oficio dirigido a la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos, (al consultar el Radicado de salida se reporta asignación a la Inspección Sexta de Policía Exp-108 de 2025) y al Grupo especial para la lucha contra el maltrato animal-GELMA, por presunto maltrato animal, tenencia inadecuada y presunto sacrificio ilegal de porcinos, según lo contemplado en la Ley 1774 de 2016 y Ley 2455 de 2025 (Ley Ángel), con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Secretaría de Desarrollo Económico.

Así mismo, la Personería Municipal, realizó citación para realizar visita técnica incluida la Corporación Autónoma Regional CAR, el día 12 de febrero del año en curso (2026), sin embargo, nuevamente se rehusaron a permitir el ingreso al predio.

Esta dependencia permanece atenta a las acciones que, en el marco de sus competencias, adopten las autoridades correspondientes, y se encuentra presta a atender cualquier requerimiento que resulte pertinente. La Dirección de Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud, adjunta la respuesta de la referencia para publicación en la página web en los términos del inciso 2 art. 69 Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



LAURA XIMENA MARTINEZ ARTURO
Dirección de Vigilancia y Control (C)

GESTIÓN DOCUMENTAL:

Original: Destinatario.

1° Copia: Dirección Centro de Atención al Ciudadano.

2° Copia: Dirección de Vigilancia y Control.

3° Copia: Secretaría de Medio Ambiente- INFORMATIVO

4° Copia: Inspección Sexta de Policía – Exp. 108 de 2025

Elaborado por: María M. Perdomo – Profesional Universitario
Revisado por: Marcela Vanegas - Profesional Universitario.

AVISO

Ante la dificultad de notificar personalmente al (la) señor (a) CIUDADANO ANÓNIMO, debido a la inexistencia de dirección y/o correo electrónico, a la que se le pueda hacer llegar la respuesta a la **PQRSDF CON RADICADO VIRTUAL P.Q.R.S.D NUMERO: 20268888800234**, se proyecta los Oficios No. 082-DVC -0305.

EL SUSCRITO DIRECTORA TECNICA – DIRECCION DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA ACALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

HACE SABER

Que, teniendo en cuenta que no fue posible entregarla respuesta por:

1. Se desconoce la información o datos sobre la dirección para entrega de respuesta
2. Devuelta por la oficina de correspondencia porque la dirección es incorrecta__
3. La dirección no existe __
4. El destinatario es desconocido
5. No hay quien reciba la comunicación__
6. Cambio de domicilio __
7. Otro __

Se publica el presente aviso con copia de la respuesta

Contra la presente se entenderá notificado al finalizar el día siguiente de desfijado este documento.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En constancia y de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011, artículo 69. Para notificar al interesado, se fija el presente aviso de la DIRECCION DE VIGILANCIA Y CONTROL por el término de cinco (5) días hábiles, hoy día 19 de marzo de 2026. La Dirección de Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud, adjunta la respuesta de la referencia para publicación en la página web en los términos del inciso 2 art. 69 Ley 1437 de 2011.



LAURA MARTINEZ ARTURO
DIRECTORA TECNICA

DIRECCION DE VIGILANCIA Y CONTROL